

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente  
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones estratégicas

EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.1 (REV. COP17):  
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Canadá como Presidencia del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre reglamentos\*.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.3, 17.5 y 17.9 con relación al examen de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités* como sigue:

**17.3 Dirigida al Comité Permanente**

*La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

**17.5 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

*17.5 Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

**17.9 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

*Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.3, y para su consideración por la Conferencia de las Partes.

**16.9 Dirigida al Comité Permanente  
(Rev.  
CoP17)**

*El Comité Permanente, en sus reuniones 69ª y 70ª, y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de Comités, y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. El Comité Permanente, en su 69ª reunión, estableció un Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre reglamentos, cuyo mandato consistía en examinar y proponer enmiendas de los Reglamentos del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes, examinar y proponer revisiones de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de Comités* y examinar el funcionamiento de la política sobre conflictos de intereses.
4. Con respecto a la revisión de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), el mandato del grupo de trabajo era el siguiente:
  - examinar las cuestiones descritas en el párrafo 5 a) a k) del documento SC69 Doc. 11.2 y considerar las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la cuestión descrita en el párrafo 5 l) del mismo documento acerca de las posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17);
  - evaluar el funcionamiento de la política de conflictos de interés establecida en el párrafo 5 c) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), tomando en consideración el informe de los Comités de Fauna y de Flora sobre esta cuestión;
  - formular recomendaciones para perfeccionar la definición de conflictos de interés, si procede, y para un mecanismo que aborde esos conflictos, haciendo referencia a los mecanismos preparados en otros acuerdos multilaterales u organizaciones y organismos internacionales relevantes.
5. La composición del Grupo de trabajo sobre reglamentos se acordó como sigue: Presidencia del Comité Permanente (Presidencia); Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado plurinacional de), Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Unión Europea, Israel, Japón, Kuwait, Noruega, Perú, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Estados Unidos y Venezuela (República Bolivariana de); y *Animal Welfare Institute, Humane Society International, IWMC – World Conservation Trust, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Pet Industry Joint Advisory Council, Safari Club International, y Species Survival Network*; y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

Con respecto a la Resolución Conf. 11.1 y el mandato del Comité Permanente

6. El grupo de trabajo identificó las incongruencias y los solapamientos y determinó qué elementos deben figurar en la Resolución (donde la CoP proporciona orientación sobre la finalidad, la función, la composición, los resultados, etc. del Comité) y cuáles deben figurar en el Reglamento (donde el Comité determina su modo de funcionamiento), incluyendo aquellos elementos que resulta útil que figuren en ambos documentos. Este trabajo quedó reflejado en las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).
7. El grupo de trabajo observó que, además de las incongruencias y los solapamientos entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y el Reglamento del Comité, también existían redundancias en la Resolución y consideró que sería útil reorganizar la Resolución para mejorar el flujo lógico. El grupo de trabajo acordó además que convendría separar claramente en la Resolución aquellos elementos que son específicos al Comité Permanente o a los comités científicos y aquellos que constituyen una orientación general para

todos los comités establecidos por la CoP. En su revisión, el grupo de trabajo propuso que la parte principal de la Resolución se centrara en definir las funciones y los parámetros básicos que se aplican a todos los comités que se establecen en la CITES. El mandato de cada comité establecido deberá incluir la descripción de los objetivos y la estructura del comité. Los elementos del mandato incluirán el nombre del comité, la finalidad y la función del comité, la composición, la organización de las reuniones y los recursos. Se constató que todos estos elementos se encontraban en varias partes de la Resolución existente, pero, como se sugirió más arriba, podría ser apropiado recopilarlos en un mandato claro para cada comité establecido.

8. En el examen final de la Resolución Conf. 11.1, algunos miembros del grupo de trabajo señalaron algunas cuestiones, pero no se incorporaron en las revisiones propuestas por falta de tiempo. Estas incluyen:
  - ¿Debería incluirse el Subgrupo MIKE-ETIS en esta Resolución?
  - ¿Debería incluirse en esta Resolución el mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente?

Se invita al Comité Permanente a reflexionar sobre estas cuestiones y a pronunciarse sobre la conveniencia de introducir o no nuevas enmiendas en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).

9. Al preparar este informe, la Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones tomó nota de la Decisión 17.8, en la que se encargaba a la Secretaría que mantuviera y publicara una lista de los grupos de trabajo activos entre reuniones. Como no se trata necesariamente de una actividad con un plazo determinado, el Comité Permanente podría considerar la posibilidad de añadir esta orientación en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17). De ser así, el párrafo 3 e) de la Resolución enmendada podría incluir una frase adicional que diría lo siguiente: La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por cada Comité, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.
10. El mandato del grupo de trabajo también estipulaba el examen de los temas a considerar que se encuentran en los párrafos 5 a) a k) del documento SC69 Doc. 11.2. Sin embargo, la mayoría de los elementos identificados eran pertinentes principalmente para los Comités de Fauna y de Flora. Por consiguiente, el grupo de trabajo decidió esperar e incorporar las aportaciones del grupo de trabajo establecido por esos Comités en virtud de la Decisión 17.5. De igual manera, el grupo de trabajo no consideró el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1, ya que esta cuestión debía ser examinada por los Comités de Fauna y de Flora.

#### Con respecto a la Resolución Conf. 11.1 y el mandato de los Comités de Fauna y de Flora

11. Durante la reunión conjunta de la 30ª reunión del Comité de Fauna y la 24ª reunión del Comité de Flora, los Comités acordaron revisar el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) como se indica en el documento AC30 PC24 Com. 03. Reconociendo el trabajo en curso sobre esta Resolución por parte del Comité Permanente, los Comités acordaron además dar mandato a las Presidencias de los comités científicos para que, en colaboración con la Secretaría, realizaran nuevas modificaciones en la presentación del Anexo 2 a fin de armonizarlo con la propuesta del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente. Las Presidencias de los comités científicos solicitaron que los resultados de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora fueran presentados al Comité Permanente como parte del informe de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones. Por consiguiente, las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.1 que figuran en el presente informe incluyen también las enmiendas acordadas por los Comités de Fauna y de Flora, con los cambios estructurales acordados por las Presidencias de dichos Comités.

#### Con respecto a los conflictos de intereses

12. Se pidió al grupo de trabajo que examinara el funcionamiento de la política sobre conflictos de intereses basándose en el examen de la Secretaría y en el informe de los Comités de Fauna y de Flora y que formulara las recomendaciones pertinentes. La Secretaría presentó su informe sobre conflictos de intereses en el documento SC69 Doc. 12, incluyendo ejemplos de definiciones y mecanismos para los conflictos de intereses en otras organizaciones. Las Presidencias de los comités científicos presentaron un informe oral en la 69ª reunión del Comité Permanente y no indicaron ninguna preocupación ni posibles enmiendas de la política sobre conflictos de intereses. El grupo de trabajo, al llevar a cabo su revisión, se sintió satisfecho de manera general con la política de conflicto de intereses y consideró que era importante mantenerla en el texto de la Resolución, pero especificando que esta política se aplica a aquellos comités en los que se eligen como miembros a personas individuales (como en los Comités de Fauna y de Flora). El grupo de

trabajo también consideró que la política podría mejorarse permitiendo que los conflictos de intereses identificados por una fuente fidedigna fueran señalados a la atención del comité pertinente a través de la Secretaría. En tal caso, la Secretaría examinaría primero las cuestiones y las señalaría a la atención de la Presidencia del comité pertinente, según corresponda. Por consiguiente, la Secretaría y la Presidencia serían responsables de evaluar la credibilidad. Estos puntos fueron reflejados en las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).

13. Durante la última parte de las deliberaciones del grupo de trabajo, se señaló que la Secretaría estaba preparando un modelo para las declaraciones de conflictos de intereses al que debería hacerse referencia en la Resolución. Si el Comité Permanente aprueba este modelo, debería incluirse en la Resolución el siguiente añadido (subrayado):
  - a) las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deben solicitar una declaración de intereses a cada candidato, junto con el nombre y el *curricula vitae*, que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los miembros. La Secretaría, siguiendo las orientaciones del Comité Permanente, proporcionará un modelo para la declaración. La declaración deberá basarse en el modelo proporcionado por la Secretaría y, en su En esa declaración, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;

#### Enmiendas de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17)

14. Las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de Comités*, como resultado de las deliberaciones del grupo de trabajo entre períodos de sesiones y de los Comités de Fauna y de Flora, figuran en el Anexo 1 (con seguimiento de los cambios) y en el Anexo 2 (versión en limpio) de este documento.

#### Recomendaciones

15. El Comité Permanente debería decidir si se incluyen los dos puntos identificados en el párrafo 8 de este informe en las revisiones propuestas de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).
16. Se recomienda que el Comité Permanente apruebe la enmienda adicional propuesta en el párrafo 9 del presente informe.
17. Si se aprueba un modelo para los conflictos de intereses, se recomienda que el Comité Permanente también apruebe la propuesta adicional de enmienda de la política sobre conflicto de intereses que figura en el párrafo 13 de este informe.
18. Se recomienda que el Comité Permanente someta la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de Comités* en su forma enmendada (Anexo 1 y Anexo 2) a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, en cumplimiento de las Decisiones 17.3, 17.5, 17.9 y 16.9 (Rev. CoP17), incluyendo las enmiendas adicionales propuestas en los párrafos 16 y 17 de este informe.

# Conf. 11.1

(Rev. ~~CoP17~~ CoP18)\*

## Establecimiento de Comités

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su 10ª reunión (Harare, 1997), relativa al establecimiento de comités;

RECORDANDO el Preámbulo de la Convención, incluido su reconocimiento de que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

RECONOCIENDO que la importancia de mantener las especies de la CITES en toda su área de distribución a un Reglamento común para todos nivel que corresponda a su función en los comités constituye un requisito esencial para ecosistemas;

RECONOCIENDO el papel cada vez más importante que ha desempeñado la Convención desde su entrada en vigor en 1975, tomando en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, el número de Partes, el número de transacciones comerciales CITES y la gama de cuestiones abordadas por la Conferencia de las Partes;

REAFIRMANDO el papel de la Conferencia de las Partes de la CITES en el establecimiento de la orientación de las políticas de la Convención y reiterando la importancia de cumplir las instrucciones de la Conferencia de las Partes;

RECONOCIENDO la importancia de orientar la labor y el desempeño de la Convención entre las reuniones formales de la Conferencia de las Partes;

SUBRAYANDO la importancia del asesoramiento científico y de los conocimientos especializados para apoyar las medidas y políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes y destinadas a cumplir los objetivos de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que la armonización, en la medida de lo posible, de los reglamentos adoptados por cada comité establecido por la Conferencia de las Partes ayudará a facilitar el funcionamiento de todas las reuniones de la CITES;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### **En lo que respecta al establecimiento de comités**

1. ~~CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;~~

2. ~~RESUELVE que:~~

~~a) se cree un~~ ESTABLECE el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y ~~que informará a la Conferencia~~ responderá ante la Conferencia de las Partes de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución y encarga al Comité Permanente que establezca un Subcomité de las Partes; Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;

\* Enmendada en las reuniones 12ª, 13ª, 14ª, 16ª y 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

- ~~b) se cree un~~2. ESTABLECE el Comité de Fauna y ~~un~~el Comité de Flora, ~~que informarán a como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante~~ la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ~~alante el~~ Comité Permanente, ~~en el período~~ entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;
- ~~e) 3. DECIDE que:~~
- ~~a) la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros de los comités establecidos en virtud de la presente Resolución, tal como se estipula en los anexos de la presente Resolución;~~
- ~~b) el mandato de todos los comités establecidos por~~ la Conferencia de las Partes ~~pueda establecer o~~ se incluirá en los anexos de la presente Resolución;
- ~~c) los comités en función de las necesidades~~ establecidos por la Conferencia de las Partes aprobarán su propio reglamento, que se ajustará al reglamento de la Conferencia de las Partes en la medida de lo posible;
- ~~d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;~~
- ~~e) la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente y los comités de Fauna y de Flora~~ establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer grupos de trabajo con ~~mandatos específicos según se requiera~~ el mandato específico necesario para abordar problemas concretos. Normalmente, estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los Grupos de Trabajo ~~establecidos por la Conferencia~~ responderán ante el órgano que los establece y deberán utilizar las Orientaciones para mejorar las solicitudes de las Partes ~~informarán a la Conferencia~~ presentación de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, ~~informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo deberían utilizar las~~ de la CITES y la Plantilla para los informes sobre especies específicas adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría;
- ~~e) el Comité Permanente establezca un Subcomité Permanente~~ f) además del subcomité de Finanzas y Presupuesto ~~y especifique su mandato;~~
- ~~f) el Comité Permanente y los comités establecidos por la Conferencia de Fauna y de Flora~~ podrán establecer subcomités compuestos por miembros de los comités y Partes, con ~~mandatos específicos para realizar las tareas que les son asignadas~~ un mandato específico. A menos que se disponga otra cosa ~~a través de~~ mediante una Resolución o Decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario; y
- ~~g) el Comité Permanente adopte su propio Reglamento;~~
- ~~h) los Comités de Fauna y de Flora adopten sus propios Reglamentos cuando asistan a reuniones o eventos que, no obstante, se asemejarán al Reglamento del Comité Permanente, en~~ sean los decididos por la medida de lo posible;
- ~~i) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como,~~ los miembros del Comité Permanente;
- ~~j) la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los y miembros, incluidos los viajes para asistir a las reuniones~~ suplentes de los comités pertinentes, y otros gastos de las presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;
- ~~k) todos los comités~~ establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos de la presente resolución;

- ~~l) a petición de la presidencia de un no representarán al comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;~~
- ~~m) cuando en las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora se prevea una sesión conjunta, las reuniones separadas de los Comités duren cuatro días, pero de que cuando no se celebren esas reuniones consecutivas, cada reunión dure cinco días; y~~
- ~~n) la Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna y Flora, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse lo antes posible;~~

#### En lo que respecta a la representación regional en el Comité Permanente

#### 3. RECOMIENDA que se apliquen las directrices siguientes:

##### a) Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

- ~~i) en la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
  - ~~A. en las regiones con un miembro y un miembro suplente, se recomienda una rotación al procederse a la selección; y~~
  - ~~B. en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, al procederse a la selección debería tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica);~~~~
- ~~ii) las candidaturas regionales deberían ser presentadas oficialmente por las Partes interesadas, por conducto gubernamental, al se trate o a ningún órgano de la CITES, a menos 120 días antes de una reunión de la Presidencia del comité en cuestión o la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deberían comunicarse a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría hayan dado instrucciones específicas para hacerlo;~~
- ~~iii) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, debería someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, la mitad más uno de los votos). Sólo las delegaciones debidamente acreditadas ante la Conferencia deberían tener derecho a voto. La elección debería celebrarse durante la segunda semana de la reunión; y~~
- ~~iv) la elección de un miembro y de su suplente debería tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único; y~~

##### b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes

- ~~i) el mandato de los miembros regionales y sus suplentes comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;~~
- ~~ii) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debería celebrarse cada dos reuniones; y~~
- ~~iii) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deberían sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de En lo que respecta a las disposiciones financieras~~

#### 4. RESUELVE que:

- a) el presupuesto operativo (CTL) de la Convención adoptado por la Conferencia de las Partes deberá incluir los recursos financieros necesarios para apoyar las reuniones de los comités y los gastos de viaje admisibles correspondientes;

b) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;

c) la Secretaría tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de viaje, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas, de los miembros de los comités procedentes de países en desarrollo que reúnan los requisitos necesarios para que asistan a las reuniones de sus respectivos comités, así como para el pago de los gastos de otros viajes realizados por las Presidencias de los comités a petición de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente; y

d) la Secretaría deberá buscar financiación extrapresupuestaria para garantizar cierta continuidad;

En lo que respecta a las sesiones regionales que los miembros de los comités que reúnan los requisitos necesarios puedan asistir y participar en la labor de los comités durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y para apoyar la celebración de reuniones regionales, incluyendo, cuando sea posible, en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría;

#### 4. CONVIENE en *En lo que respecta al apoyo por parte de la Secretaría*

5. RESUELVE TAMBIÉN que, además de las funciones que le confiere la Convención, la Secretaría prestará servicios a los comités dentro de los límites fijados por las resoluciones, las decisiones y el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos aprobado por la Conferencia de las Partes;

#### *En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes*

6. ACUERDA que:

a) las a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones regionales revisten un de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter formal oficial y deberían tener contar con un orden del día. Deberían redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados;

b) la Presidencia de cada sesión reunión regional deberá deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente; y

c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:

i) la selección, si procede, de los seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, a los expertos que son Partes;

ii) la selección de los serán miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo al Anexo 2 de la presente resolución, y a los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Las personas que se elijan deberían ser especialistas en fauna o flora, en general, y en relación con la región de otros comités pertinentes que representan, en particular pueda establecer la Conferencia de las Partes;

iii) las regiones con más de un miembro deberían en un comité deberán decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, que la cual debería revisarse en cada reunión; y

iv) otras tareas relacionadas que dependen en gran medida con el del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de sus suplentes, deberían establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deberían incluirse los temas mencionados en los subpárrafos i) y ii) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate; y

d) los miembros regionales del Comité Permanente deberán informar a la reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de la reunión regional;

*En lo que respecta a la representación los conflictos de Intereses en los comités de Fauna y de Flora cuyos miembros son personas individuales*

5. RECOMIENDA que apliquen las directrices siguientes:

a) Elección de candidatos

- i) las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deberían confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
- ii) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso debería aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica;
- iii) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curricula vitae*; y
- iv) en tanto se mantenga el principio de que los representantes son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y

b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales

- i) el procedimiento debería ser el mismo que el descrito *supra* para el Comité Permanente;
- ii) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros;
- iii) si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
- iv) en el caso de que no se reciban candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto; y

c) 7. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses

Con la expresión "conflicto de intereses"<sup>1</sup> se<sup>2</sup> hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de una persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato *en* sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos:

- ia) las Partes que propongan candidatos para ocupar el cargo de miembro como miembros o miembro suplente deben miembros suplentes deberán solicitar una declaración de intereses a cada candidato que, junto con el nombre y el *currículum vitae*, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes miembros. En esa declaración, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;

<sup>1</sup> Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre "conflicto de intereses" y "sesgo", expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

<sup>2</sup> Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre "conflicto de intereses" y "sesgo", expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

~~ii**b**)~~ tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el *currículum curriculum vitae* de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y

~~iii**c**)~~ al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. ~~Si un miembro ha declarado un interés~~ Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y

~~iv)~~ al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones no son en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se hayan dado instrucciones específicas a tal efecto.

#### En lo que respecta a la comunicación y la representación regional

6. RESUELVE que la Secretaría:

~~a)~~ publicará en el sitio web de la CITES los próximos plazos límites relacionados con la labor de los Comités de Fauna y de Flora;

~~b)~~ estudiará opciones de financiación para velar por que los representantes regionales y los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y Flora de países en desarrollo y países con economías en transición puedan asistir a las reuniones de la Conferencias de las Partes y participar plenamente en los trabajos de los comités; y

~~c)~~ buscará fondos para apoyar la celebración de reuniones regionales en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría. Los representantes regionales deberían preparar el orden del día y presidir las reuniones; y

~~78.~~ REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994); en su forma enmendada en Harare, 1997) -). Establecimiento de Comités.

~~CONSIDERANDO el importante papel que desempeña~~ Finalidad

1. Como comité principal de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente desempeña un papel importante en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

~~CONSIDERANDO el número de problemas de comercio de especies silvestres registrado entre el Sur y el Norte, y la importante influencia del Comité Permanente al determinar la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices;~~

~~CONSIDERANDO que una representación desigual en el Comité Permanente puede dar lugar~~ Funciones

2. El Comité Permanente, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus Resoluciones y Decisiones:

~~\_\_\_\_\_ a una evaluación injusta al decidir cuestiones de gran interés para los Estados productores;~~

~~CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de)~~ llevará a cabo las Partes integrantes de cada región;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ~~RESUELVE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:~~

~~\_\_\_\_\_ en el marco de la política aprobada~~ areas encargadas por la Conferencia de las Partes, ~~el Comité Permanente;~~ incluidas las relacionadas con el tratamiento de cuestiones generales y específicas relacionadas con el cumplimiento;

~~\_\_\_\_\_ ab)~~ trazará las directrices de política y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;

~~\_\_\_\_\_ bc)~~ brindará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que ~~le~~ someta a su atención la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;

~~\_\_\_\_\_ ed)~~ supervisará, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos relativos a la obtención de esos fondos;

~~\_\_\_\_\_ d) coordinará~~ e) aplicará y asesorará, según proceda, cuando sea necesario, examinará y revisará el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

~~\_\_\_\_\_ f) proporcionará la coordinación y el asesoramiento necesarios a los demás comités establecidos en virtud de la presente Resolución y orientará a los y coordinará sus grupos de trabajo establecidos por él o la Conferencia de las Partes y subcomités;~~

~~\_\_\_\_\_ eg)~~ realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia, incluido el asesoramiento sobre nuevas cuestiones operacionales o de política señaladas por las Partes o la Secretaría hasta que la Conferencia de las Partes dé instrucciones al respecto;

~~\_\_\_\_\_ fh)~~ redactará proyectos de resolución o de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;

~~\_\_\_\_\_ gi)~~ informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;

~~h) actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se adopte el Reglamento haya constituido la Mesa de la Conferencia de las Partes para la reunión específica; y~~

~~i) desempeñará k) realizará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;~~

## 2. DETERMINA:

~~a) los principios siguientes en cuanto a la composición~~ **Composición**

3. Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por la Conferencia de las Partes con la siguiente composición:

~~i) el Comité Permanente estará constituido por:~~

~~A. a) los miembros regionales son una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:~~

~~1.i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;~~

~~2.ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;~~

~~3.iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o~~

~~4.iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;~~

~~B.b) el Gobierno Depositario; y~~

~~C. los países anfitriones de c) la última y la próxima anterior Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes;~~

~~ii) cada y la siguiente Parte designada como miembro suplente anfitriona de uno de los miembros descritos en el subpárrafo A), estará representada en las reuniones como una reunión de la Conferencia de las Partes.~~

4. Cada miembro regional únicamente en ausencia de contará también con un representante del miembro de suplente regional que tendrá derecho a representar a la región de la que es como miembro regional interino sólo en ausencia del miembro regional del que sea suplente; y

~~iii) la composición del comité 5. Cuando las regiones seleccionen a sus miembros regionales y miembros regionales suplentes, se examinará recomienda lo siguiente:~~

~~a) en cada el caso de las regiones con un Miembro regional y un Miembro regional suplente, deberá considerarse la posibilidad de una rotación en la selección y, en el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá tratar de lograr una representación equilibrada (geopolítica, cultural y ecológica);~~

~~b) las candidaturas regionales deberán ser presentadas oficialmente a la Secretaría por la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas, al menos 120 días antes de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región;~~

~~c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, se deberá realizar una votación en una reunión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes. Para ser seleccionado, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta (es decir, más de la mitad de los votos) de los votos de las Partes debidamente acreditadas de la región presente en la reunión; y~~

~~d) la selección de los miembros regionales y de los miembros regionales suplentes deberá tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único.~~

6. El mandato de los miembros regionales y de sus suplentes regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En el caso de las regiones con un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá celebrarse cada dos reuniones. En el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, no deberán sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.

~~— b) los procedimientos siguientes a los que se ajustará el Comité Permanente:~~

~~— i) 7. El Comité Permanente tendrá una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por y entre los Miembros regionales. Los mandatos de la Presidencia y la Vicepresidencia comenzarán en la reunión suplementaria que se celebra inmediatamente después de la clausura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y expirarán normalmente al término de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes posterior a esta.~~

8. La composición del Comité Permanente se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

### Deberes de los miembros regionales del Comité Permanente

9. Todos los miembros del comité pueden esforzarse por participar en los trabajos las reuniones del mismo, pero sólo Comité Permanente.

10. Los miembros regionales mantendrán una comunicación fluida y permanente con la Presidencia, los miembros regionales suplentes, las Partes de su región y la Secretaría. Antes de las reuniones del Comité Permanente, los Miembros regionales deberán comunicarse con los Miembros regionales suplentes y con las Partes de su región en relación con los temas del orden del día de la reunión y recabar sus opiniones, preferiblemente sobre cuestiones de interés específico para los países o la región. Los miembros regionales también deberán informar a los miembros regionales suplentes y a las Partes de su región sobre los resultados de la reunión.

11. Deberán celebrarse reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, incluida una dedicada específicamente a las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los miembros regionales del Comité Permanente deberán convocar estas reuniones, sujeto a la disponibilidad de fondos.

12. Los miembros regionales, asistidos por los miembros regionales suplentes, establecerán el orden del día de las reuniones regionales que se celebren durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes. Este orden del día deberá incluir la selección de los miembros de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes, así como el examen de los principales temas del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes, en particular los que revisten especial interés para la región de que se trate. Los miembros regionales y los miembros regionales suplentes deberán informar detalladamente sobre sus actividades, iniciativas y logros en estas reuniones regionales.

### Procedimientos para las reuniones

13. A reserva de la confirmación de las disposiciones financieras necesarias por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente celebrará normalmente dos reuniones ordinarias entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente también celebrará reuniones suplementarias inmediatamente antes e inmediatamente después de las reuniones de la Conferencia de las Partes, principalmente con el fin de realizar los preparativos necesarios para la reunión de la Conferencia de las Partes y para organizar su propia labor, respectivamente.

14. Sólo los miembros regionales o los miembros regionales interinos tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;

~~— ii) la presidencia, la vicepresidencia y cualquier otro cargo ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;~~

~~— iii) 15. Las reuniones del Comité Permanente estarán abiertas a los observadores, de conformidad con el reglamento adoptado por el Comité Permanente. Las Partes que no sean miembros del Comité Permanente tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité Permanente, incluso en~~

cualquier reunión a puerta cerrada, por observadores que podrán participar pero sin derecho a voto; Los Presidencias de cualquier otro comité establecido por la Conferencia de las Partes serán invitadas regularmente a las reuniones del Comité Permanente y podrán participar en las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores, sin derecho de voto. Podrán también ser admitidos a participar en las reuniones del Comité Permanente otros observadores sin derecho de voto.

16. Si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del Comité Permanente relativos a la organización de la reunión;

~~iv) se invitará periódicamente a las Presidencias de los comités técnicos a asistir a las Apoyo financiero~~

17. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones del Comité Permanente;

~~v) las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;~~

~~vi) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y~~

~~vii) la Secretaría informará a todas las Partes sobre el lugar y la fecha de las reuniones del Comité Permanente; y~~

~~c) los principios siguientes para los gastos de viaje admisibles correspondientes. Una persona por cada miembro regional que sea un país en desarrollo tendrá derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:~~

~~i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente (excluyendo las asociadas con una reunión de la Conferencia de las Partes), salvo en el caso de los representantes de los países desarrollados;.~~

- ~~ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;~~
- ~~iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados de la Presidencia del Comité Permanente podrán ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúen en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y~~
- ~~iv) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y~~

~~3. RESUELVE que las funciones de los representantes regionales en el Comité Permanente son las siguientes:~~

- ~~a) los representantes regionales deberán mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;~~
  - ~~b) antes de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deberán comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deberán informarlas sobre los resultados de la reunión. Deberán celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deberán abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los representantes regionales deben convocar estas reuniones; y~~
  - ~~c) los representantes regionales deberán dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebren entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán formular comentarios sobre dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.~~
-

## **Anexo 2    Establecimiento    Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes**

~~CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;~~

~~RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está incluida de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;~~

~~RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las que la información científica disponible sobre su capacidad de soportar tales niveles de comercio es insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;~~

~~RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;~~

~~CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;~~

~~RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada; y~~

~~RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;~~

~~TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;~~

### ~~LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION~~

~~1. RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:~~

~~\_\_\_\_\_ conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, **Finalidad**~~

~~1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, la Resolución Conf. 12.8 sobre *Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y la Resolución Conf. 12.11 sobre *Nomenclatura normalizada*, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.~~

### **Funciones**

2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus Resoluciones y Decisiones:
- a) ~~proporcionarán apoyo científico~~ asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, los grupos de trabajo y a la Secretaría sobre todos los aspectos de las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices, ~~entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;~~
- b) ~~se ocuparán de las cuestiones de nomenclatura realizando~~ realizarán las siguientes tareas:
- ~~i) alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;~~
  - ~~ii) presentar a que les encomiende~~ la Conferencia de las Partes, ~~toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito~~ *infra*, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón; en virtud de las Resoluciones o Decisiones pertinentes, entre ellas:
    - ~~iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:~~
      - ~~A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;~~
      - ~~B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y~~
      - ~~C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;~~
    - ~~iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;~~
    - ~~v) previa petición, asesoramiento a las Partes~~ información biológica, comercial y demás información pertinente sobre cuestiones de nomenclatura relacionadas con propuestas para enmendar los Apéndices;
    - ~~vi) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;~~
    - ~~vii) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y~~
    - ~~viii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;~~
  - ~~c) ayudarán a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinarán propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;~~
  - ~~d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad;~~
  - ~~e) elaborarán guías regionales en las que figuren los botánicos y zoólogos de cada región que sean expertos en las especies incluidas en la CITES;~~
  - ~~f) establecerán una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un~~ niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 sobre Examen del

~~comercio significativo, y examinarán y evaluarán toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluidos los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:~~

~~i) excluir todas las de especímenes de especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones del Apéndice II;~~

~~ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y~~

~~iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial;~~

~~g) evaluarán la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;~~

~~h) realizarán estudios ii) realizar exámenes periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8;~~

~~iii) tratar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 sobre Nomenclatura normalizada;~~

~~iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad;~~

~~c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 sobre Dictámenes de extracción no perjudicial, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente;~~

~~d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;~~

~~e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;~~

~~f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante: procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;~~

~~i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;~~

~~ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;~~

~~iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y~~

~~iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;~~

- ~~i) prestarán asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;~~
- ~~j) g) redactarán proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;~~
- ~~k) g) desempeñarán cualquier otra tareafunción que les ~~encomienden~~encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e~~
- l) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

~~2. ACUERDA que~~ 3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes ~~debería cerciorarse de~~ el Comité Permanente acuerda prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de personalconocimientos especializados para realizar esa labor;.

~~3. DETERMINA que:~~

~~a) 4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f), las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.~~

### Composición

5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora ~~estarán constituidos~~serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:

- ~~i)a)~~ una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;
- ~~ii)b)~~ dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y
- ~~iii)c)~~ un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) nombradosseleccionados por la Conferencia sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, que ~~serían~~serán miembros *ex officio* y sin derecho a voto;.

~~b) cada~~ 6. Se seleccionará también a una persona ~~designada~~designada como miembro suplente ~~depara cada~~ uno de los miembros ~~descritosenumerados~~ en los incisos i) o ii) del párrafo a), ~~estará representada~~ 5 anterior. Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 actuará como miembro interino en las reuniones ~~como miembro regional~~ únicamente en ausencia ~~de un representante del miembro~~ del miembro de la región de la que es suplente;

~~e) 7.~~ La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;.

~~d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;~~

~~e) 8.~~ El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección.

9. La Presidencia ~~debería ser~~ la Presidencia en funciones será sustituida en su función de miembro regional por su miembro suplente. En caso de ausencia en una reunión del miembro suplente en cuestión ~~durante una reunión,~~ la Presidencia o la Presidencia en funciones actuará también como miembro regional de su región ~~de manera ad hoc;~~ yatendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso;

~~f) la presidencia puede invitar~~10. En lo que respecta a ~~la~~ la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:

a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;

b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curriculum vitae*, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes;

c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curriculum vitae*; y

Los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una ~~persona~~ ~~o~~ ~~individual~~ más adelante.

11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:

a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;

b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y

c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como ~~representante de cualquier otro país u organización a participar en~~ hasta que se elija un sustituto.

12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un Comité entre ~~las reuniones del comité en calidad de observador;~~ ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:

~~4. RESUELVE que las funciones de los miembros en~~ a) la Secretaría notificará la vacante al Comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);

b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;

c) la Secretaría transmitirá los nombres y los *currículum vitae* de los candidatos designados al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al Comité correspondiente, y a la Presidencia del Comité Permanente, quien decidirá con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y

d) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.

### **Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora**

13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son ~~las~~ los siguientes:

- a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
- b) cada miembro ~~debería~~deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
- c) cada miembro ~~debería~~deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
- d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes ~~deberían~~deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. ~~Se deberían identificar coordinadores en dichos países.~~ También ~~deberían~~deberán establecerse contactos con los países no Partes en la región;
- e) cada miembro ~~debería~~deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
- f) antes de las reuniones del Comité, los miembros ~~deberían~~deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
- g) los miembros ~~deberían~~deberán presentar un informe escrito sobre el periodo precedente ~~a~~en cada reunión del Comité;
- h) los miembros ~~deberían~~deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
- i) los miembros ~~deberían~~deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y
- j) los miembros ~~deberían~~deberán proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;.

~~5. RESUELVE ADEMÁS que 14.~~ Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora ~~coordinen, supervisen~~coordinarán, supervisarán y ~~analicen~~analizarán la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;.

~~6. DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:~~

- ~~a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;~~
- ~~b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las presidencias de los comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las presidencias;~~
- ~~c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y~~
- ~~d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje;~~

~~7. INSTA a las Partes y~~ **Procedimientos para las reuniones**

15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flor incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días.

## Apoyo financiero

16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.
17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités, y incluidos los especialistas en nomenclatura.
- ~~8. ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.~~

# Conf. 11.1

## (Rev. CoP18)\*

## Establecimiento de Comités

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su 10ª reunión (Harare, 1997), relativa al establecimiento de comités;

RECORDANDO el Preámbulo de la Convención, incluido su reconocimiento de que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

RECONOCIENDO la importancia de mantener las especies de la CITES en toda su área de distribución a un nivel que corresponda a su función en los ecosistemas;

RECONOCIENDO el papel cada vez más importante que ha desempeñado la Convención desde su entrada en vigor en 1975, tomando en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, el número de Partes, el número de transacciones comerciales CITES y la gama de cuestiones abordadas por la Conferencia de las Partes;

REAFIRMANDO el papel de la Conferencia de las Partes de la CITES en el establecimiento de la orientación de las políticas de la Convención y reiterando la importancia de cumplir las instrucciones de la Conferencia de las Partes;

RECONOCIENDO la importancia de orientar la labor y el desempeño de la Convención entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

SUBRAYANDO la importancia del asesoramiento científico y de los conocimientos especializados para apoyar las medidas y políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes y destinadas a cumplir los objetivos de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que la armonización, en la medida de lo posible, de los reglamentos adoptados por cada comité establecido por la Conferencia de las Partes ayudará a facilitar el funcionamiento de todas las reuniones de la CITES;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### **En lo que respecta al establecimiento de comités**

1. ESTABLECE el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y responderá ante la Conferencia de las Partes de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución y encarga al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;
2. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;
3. DECIDE que:

---

\* Enmendada en las reuniones 12ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

- a) la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros de los comités establecidos en virtud de la presente Resolución, tal como se estipula en los anexos de la presente Resolución;
- b) el mandato de todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes se incluirá en los anexos de la presente Resolución;
- c) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes aprobarán su propio reglamento, que se ajustará al reglamento de la Conferencia de las Partes en la medida de lo posible;
- d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;
- e) la Conferencia de las Partes y los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer grupos de trabajo con el mandato específico necesario para abordar problemas concretos. Normalmente, estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los Grupos de Trabajo responderán ante el órgano que los establece y deberán utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría;
- f) además del subcomité de Finanzas y Presupuesto, los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer subcomités compuestos por miembros de los comités y Partes, con un mandato específico. A menos que se disponga otra cosa mediante una Resolución o Decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario; y
- g) cuando asistan a reuniones o eventos que no sean los decididos por la Conferencia de las Partes, los miembros y miembros suplentes de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes no representarán al comité de que se trate o a ningún órgano de la CITES, a menos que la Presidencia del comité en cuestión o la Conferencia de las Partes hayan dado instrucciones específicas para hacerlo;

#### ***En lo que respecta a las disposiciones financieras***

#### **4. RESUELVE que:**

- a) el presupuesto operativo (CTL) de la Convención adoptado por la Conferencia de las Partes deberá incluir los recursos financieros necesarios para apoyar las reuniones de los comités y los gastos de viaje admisibles correspondientes;
- b) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
- c) la Secretaría tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de viaje, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas, de los miembros de los comités procedentes de países en desarrollo que reúnan los requisitos necesarios para que asistan a las reuniones de sus respectivos comités, así como para el pago de los gastos de otros viajes realizados por las Presidencias de los comités a petición de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente; y
- d) la Secretaría deberá buscar financiación extrapresupuestaria para garantizar que los miembros de los comités que reúnan los requisitos necesarios puedan asistir y participar en la labor de los comités durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y para apoyar la celebración de reuniones regionales, incluyendo, cuando sea posible, en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría;

#### ***En lo que respecta al apoyo por parte de la Secretaría***

- 5. RESUELVE TAMBIÉN que, además de las funciones que le confiere la Convención, la Secretaría prestará servicios a los comités dentro de los límites fijados por las resoluciones, las decisiones y el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos aprobado por la Conferencia de las Partes;

**En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes**

6. ACUERDA que:

- a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día;
- b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente;
- c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
  - i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente, a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora, y a los miembros de otros comités pertinentes que pueda establecer la Conferencia de las Partes;
  - ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, la cual debería revisarse en cada reunión; y
  - iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) los miembros regionales del Comité Permanente deberán informar a la reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de la reunión regional;

**En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales**

7. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses"<sup>3</sup> hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos:

- a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el *curriculum vitae*, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;
- b) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el *curriculum vitae* de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y
- c) al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en

---

<sup>3</sup> Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre "conflicto de intereses" y "sesgo", expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y

8. REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994); en su forma enmendada en Harare, 1997), *Establecimiento de Comités*.

**Finalidad**

1. Como comité principal de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente desempeña un papel importante en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes.

**Funciones**

2. El Comité Permanente, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus Resoluciones y Decisiones:
  - a) llevará a cabo las tareas encargadas por la Conferencia de las Partes, incluidas las relacionadas con el tratamiento de cuestiones generales y específicas relacionadas con el cumplimiento;
  - b) trazará las directrices de política y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
  - c) brindará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que someta a su atención la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
  - d) supervisará, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
  - e) aplicará y, cuando sea necesario, examinará y revisará el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
  - f) proporcionará la coordinación y el asesoramiento necesarios a los demás comités establecidos en virtud de la presente Resolución y orientará y coordinará sus grupos de trabajo y subcomités;
  - g) realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia, incluido el asesoramiento sobre nuevas cuestiones operacionales o de política señaladas por las Partes o la Secretaría hasta que la Conferencia de las Partes dé instrucciones al respecto;
  - h) redactará proyectos de resolución o de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
  - i) informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
  - j) actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se haya constituido la Mesa de la Conferencia de las Partes para la reunión específica; y
  - k) realizará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes.

**Composición**

3. Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por la Conferencia de las Partes con la siguiente composición:
  - a) los miembros regionales son una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:

- i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
  - ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
  - iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
  - iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
- b) el Gobierno Depositario; y
- c) la anterior Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes.
4. Cada miembro regional contará también con un suplente regional que tendrá derecho a representar a la región como miembro regional interino sólo en ausencia del miembro regional del que sea suplente.
5. Cuando las regiones seleccionen a sus miembros regionales y miembros regionales suplentes, se recomienda lo siguiente:
- a) en el caso de las regiones con un Miembro regional y un Miembro regional suplente, deberá considerarse la posibilidad de una rotación en la selección y, en el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá tratar de lograr una representación equilibrada (geopolítica, cultural y ecológica);
  - b) las candidaturas regionales deberán ser presentadas oficialmente a la Secretaría por la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región;
  - c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, se deberá realizar una votación en una reunión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes. Para ser seleccionado, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta (es decir, más de la mitad de los votos) de los votos de las Partes debidamente acreditadas de la región presente en la reunión; y
  - d) la selección de los miembros regionales y de los miembros regionales suplentes deberá tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único.
6. El mandato de los miembros regionales y de sus suplentes regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En el caso de las regiones con un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá celebrarse cada dos reuniones. En el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, no deberán sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.
7. El Comité Permanente tendrá un Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por y entre los Miembros regionales. Los mandatos de la Presidencia y la Vicepresidencia comenzarán en la reunión suplementaria que se celebra inmediatamente después de la clausura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y expirarán normalmente al término de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes posterior a esta.
8. La composición del Comité Permanente se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

#### **Deberes de los miembros regionales del Comité Permanente**

9. Todos los miembros del comité se esforzarán por participar en las reuniones del Comité Permanente.
10. Los miembros regionales mantendrán una comunicación fluida y permanente con la Presidencia, los miembros regionales suplentes, las Partes de su región y la Secretaría. Antes de las reuniones del Comité Permanente, los Miembros regionales deberán comunicarse con los Miembros regionales suplentes y con las Partes de su región en relación con los temas del orden del día de la reunión y recabar sus opiniones,

preferiblemente sobre cuestiones de interés específico para los países o la región. Los miembros regionales también deberán informar a los miembros regionales suplentes y a las Partes de su región sobre los resultados de la reunión.

11. Deberán celebrarse reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, incluida una dedicada específicamente a las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los miembros regionales del Comité Permanente deberán convocar estas reuniones, sujeto a la disponibilidad de fondos.
12. Los miembros regionales, asistidos por los miembros regionales suplentes, establecerán el orden del día de las reuniones regionales que se celebren durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes. Este orden del día deberá incluir la selección de los miembros de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes, así como el examen de los principales temas del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes, en particular los que revisten especial interés para la región de que se trate. Los miembros regionales y los miembros regionales suplentes deberán informar detalladamente sobre sus actividades, iniciativas y logros en estas reuniones regionales.

### **Procedimientos para las reuniones**

13. A reserva de la confirmación de las disposiciones financieras necesarias por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente celebrará normalmente dos reuniones ordinarias entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente también celebrará reuniones suplementarias inmediatamente antes e inmediatamente después de las reuniones de la Conferencia de las Partes, principalmente con el fin de realizar los preparativos necesarios para la reunión de la Conferencia de las Partes y para organizar su propia labor, respectivamente.
14. Sólo los miembros regionales o los miembros regionales interinos tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
15. Las reuniones del Comité Permanente estarán abiertas a los observadores, de conformidad con el reglamento adoptado por el Comité Permanente. Las Partes que no sean miembros del Comité Permanente tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité Permanente, incluso en cualquier reunión a puerta cerrada, por observadores que podrán participar pero sin derecho a voto; Los Presidencias de cualquier otro comité establecido por la Conferencia de las Partes serán invitadas regularmente a las reuniones del Comité Permanente y podrán participar en las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores, sin derecho de voto. Podrán también ser admitidos a participar en las reuniones del Comité Permanente otros observadores sin derecho de voto.
16. Si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del Comité Permanente relativos a la organización de la reunión;

### **Apoyo financiero**

17. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones del Comité Permanente y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Una persona por cada miembro regional que sea un país en desarrollo tendrá derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente.

**Finalidad**

1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, la Resolución Conf. 12.8 sobre *Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y la Resolución Conf. 12.11 sobre *Nomenclatura normalizada*, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.

**Funciones**

2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus Resoluciones y Decisiones:
  - a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités y a la Secretaría sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;
  - b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las Resoluciones o Decisiones pertinentes, entre ellas:
    - i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
    - ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8;
    - iii) tratar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 sobre *Nomenclatura normalizada*;
    - iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*;
  - c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
  - d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;
  - e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;

- f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;
  - g) redactarán proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
  - g) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
  - l) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;
3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.
4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f), las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.

### **Composición**

5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:
- a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;
  - b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y
  - c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, que serán miembros *ex officio* y sin derecho a voto.
6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior. Cada persona seleccionada como miembro suplente de uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente;
7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta.
8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección.
9. La Presidencia o la Presidencia en funciones será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia o la Presidencia en funciones actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso;
10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:
- a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;

- b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curriculum vitae*, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes;
- c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curriculum vitae*; y

Los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.

11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:
  - a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;
  - b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
  - c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto.
12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un Comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) la Secretaría notificará la vacante al Comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);
  - b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;
  - c) la Secretaría transmitirá los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos designados al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al Comité correspondiente, y a la Presidencia del Comité Permanente, quien decidirá con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y
  - d) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.

#### **Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora**

13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:
  - a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
  - b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
  - c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
  - d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberán establecerse contactos con los países no Partes en la región;

- e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
  - f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
  - g) los miembros deberán presentar un informe escrito sobre el periodo precedente en cada reunión del Comité;
  - h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
  - i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y
  - j) los miembros deberán proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores.
14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes.

#### **Procedimientos para las reuniones**

15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flor incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días.

#### **Apoyo financiero**

16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.
17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.